

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, una vez corrido el traslado de escrito de excepciones presentado por la curadora designada en defensa de los intereses de la parte demandada, surtido mediante Auto N° 475 del 16 de agosto de 2023, notificado por Estado Electrónico N° 095 del 17 de igual mes y año, encontrándose pendiente de fijar fecha para Audiencia del art. 372 CGP, según lo dispone el art. 443, numeral 2 Ídem. Sírvase proveer.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVA LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmcamoto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO N° 493
AREA : CIVIL
RADICACION : PARTIDA NO. 2022-00206-00

TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

OBJETO A RESOLVER

Visto el informe que antecede, y una vez corrido el traslado de rigor al escrito de contestación y excepciones de mérito, allegadas por el apoderado del demandado, en defensa de los intereses del extremo pasivo de la litis; contándose además con pronunciamiento sobre el particular, agregado por el apoderado de la ejecutante, corresponde a la judicatura dar aplicación a lo estipulado en el artículo 443¹ del CGP, específicamente lo indicado en su numeral segundo, esto es fijar fecha para la realización de la Audiencia de que trata el artículo 372² del citado código, misma que se programará para el día JUEVES CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA.

La misma se realizará de manera VIRTUAL a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que se requiere que, a más tardar dentro de los tres (3) días previos a la fecha señalada, los apoderados y partes intervinientes alleguen al Despacho los correos electrónicos a efectos de remitir el link de acceso correspondiente.

¹ “(...) Artículo 443. Trámite de las excepciones

El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.(...)”

² “(...) En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere. (...)”

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO PROMUSCUO MUNICIPAL DE CALOTO-CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día **JUEVES CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE 2023, a las NUEVE (09:00 a.m.) de la mañana,** como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 del CGP, en concordancia con el artículo 443, numeral 2º Ídem, dentro del proceso Ejecutivo de menor cuantía, propuesto por el BANCO AGRARIO S.A., por conducto de apoderado judicial, en contra de NELSON ANDRÉS CAMPO USNAS, según lo señalado en la parte motiva de esta providencia. La diligencia se realizará de manera VIRTUAL a través de la plataforma LIFESIZE.

TERCERO: SOLICITAR a las partes, sus apoderados y demás intervinientes que, con antelación no menos a tres días previos a la fecha indicada para a la realización de la audiencia, remitan al Despacho las direcciones de correo electrónico a fin de remitir el link de acceso a la plataforma con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada.

CUARTO: PREVENIR a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a la audiencia fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA

JUEZ